



DISPOSICIÓN N°: 002

Corrientes, 05 de febrero de 2024.

VISTO:

La necesidad de establecer disposiciones claras y específicas sobre la reasignación de horas cátedras, para Formación Continua, en los Institutos Superiores de Formación Docente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la formación continua del personal docente es fundamental para el desarrollo profesional y la mejora de la calidad educativa (Resolución N° 30/07 del Consejo Federal de Educación).

Que, es necesario planificar la disponibilidad de tiempos y recursos para la realización de actividades de Formación Continua, en los Institutos Superiores de Formación Docente de la Provincia.

Que, la Formación Continua es un componente central de las políticas de la Dirección General de Nivel Superior, necesarias para garantizar una educación de calidad, acorde con las transformaciones sociales y los desafíos pedagógicos.

Que, los Institutos Superiores de Formación Docente deben organizar y planificar en función de las horas institucionales destinadas específicamente al desarrollo de actividades de actualización y capacitación docente.

Que, resulta necesario garantizar la correcta utilización de las horas destinadas exclusivamente para Formación Continua.

Que, se requiere establecer medidas que eviten la superposición de tareas y garantizar una adecuada dedicación a la Formación Continua, sin afectar la continuidad de las actividades regulares.

Que, es pertinente notificar a los Institutos Superiores de Formación Docente de conformidad con las normativas legales vigentes.



Graciela N. Yaya
// Sigue en hoja N° 02 //
Lic. Graciela N. Yaya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes



**Gobierno
Provincial**

Ministerio de
Educación

Dirección de
Nivel Superior

Corresponde a la Disposición N° 002/24, de fecha 05 de febrero de 2024-02-

Que, resulta de aplicación, al caso, las previsiones establecidas en el Artículo 10° inciso “b” de la ley 6233 y de las Resoluciones N° 265/13, 872/16 y 6432/20, emanadas del Ministerio de Educación de la Provincia.

Que, resulta procedente el dictado de la norma legal pertinente.

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE NIVEL SUPERIOR

DISPONE

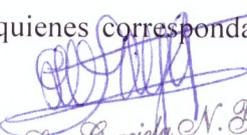
ARTÍCULO 1°: DETERMINAR que las horas cátedras reasignadas oportunamente para la Formación Continua, y que se correspondan con propuestas formativas presentadas y aprobadas por parte de los ISFD de la jurisdicción, serán ejecutadas por el personal docente, conforme la propuesta elaborada en el Proyecto presentado al área de Desarrollo Profesional de la Dirección General de Nivel Superior.

En caso de producirse una Licencia o vacancia de algún agente a cargo del temática de la formación correspondiente a las mencionadas horas reasignadas, estas horas serán reemplazadas en todos los casos, por otro personal de la institución que esté transitando sus horas contra cuatrimestrales en la institución oferente y cuente con el perfil idóneo para el desarrollo de la propuesta formativa propuesta para el ciclo de formación respectivo. Por lo expresado, no se contempla la generación de mayor erogación presupuestaria que modifique las condiciones ya previstas sobre este particular.

ARTÍCULO 2°: LA EJECUCIÓN y cobertura del desarrollo del Proyecto de Formación Continua Aprobado, será responsabilidad exclusiva del equipo institucional oferente.

ARTÍCULO 3°: REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda. Cumplido, archivar.




Lic. Graciela N. Yaya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes